

RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de julio del 2020.

VISTO:

La Providencia N° 620/2020, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 29/2020, a la señora *ADRIANA KUNENT*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 774 de fecha 14 de octubre de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 6186 de fecha 06 de setiembre de 2019, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la Dirección Nacional de Correos Paraguayos – DINACOPA, ubicado en la ciudad de Asunción, a fin de verificar productos presumiblemente vegetales enviados por correo, en la oportunidad, se pudo verificar lo siguiente: 1 caja con contenido rosa del desierto – *adenium spp*, planta viva, según se observa en la caja el remitente es Suwin Siriyanon de Bangkok Tailandia y el destinatario Adriana Kunent, con domicilio en Avda. Mburucuya Manzana 25, Lote 10, barrio Mcal. López, Hernandarias, Alto Paraná, el código de referencia R0113234378TH, la caja contaba con Certificado Fitosanitario N° 7795385, cuya copia se adjunta; otra caja verificada y con el mismo destinatario, con código de referencia CP050138378TH, conteniendo semillas de *adenium obesum desert*, al azar se verificó un sobre con aproximadamente 10000 unidades de semillas, no se pudo cuantificar la cantidad exacta. Asimismo, consta en acta que ambas cajas quedaron retenidas y en guarda en la Dirección Nacional de Correos Paraguayos, no pudiendo ser entregadas al destinatario sin autorización del SENAVE. La partida fue lacrada, cuenta con precinto DINACOPA N° D0021392.

RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, de las constancias de autos surge que el producto vegetal importado, específicamente plantas, carecían de la documentación respaldatoria que acrediten su origen, la sanidad, la calidad y el ingreso legal al territorio nacional, conforme consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 06186/2019.

Que, en cuanto al riesgo fitosanitario del producto vegetal importado, corresponde a la categoría IV, conforme lo establecido en la NIMF 32, por consiguiente, para la importación del mismo, es menester solicitar a la autoridad de aplicación la correspondiente AFIDI, según lo establecido por Decreto N° 139/93.

Que, de lo preceptuado en los artículos 13, 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con las finalidades de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, se puede inferir que la señora Adriana Kunent, presumiblemente ha importado el producto vegetal referido sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas precedentemente que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de los productos, conforme a lo asentado en el acta respectiva.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 1319/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Adriana Kunent, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 774 de fecha 14 de octubre de 2019.





RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 41/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la señora Adriana Kunent, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 774 de fecha 14 de octubre de 2019; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 04 de diciembre de 2019, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 24 de autos, obra el descargo presentado por la señora Adriana Kunent, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en el que manifestó cuanto sigue: *“...Que fue retenido el local del correo Paraguayo, según Acta de Fiscalización del SENAVE N°6180 de fecha 06 de setiembre de 2019, 1 caja conteniendo Rosa del desierto y 1 caja de semilla de la misma especie de planta, donde no se menciona alguna infracción que fue al solo efecto de verificar además se retiene y se deja en guarda. Que dicha caja retenida si contaba con certificado fitosanitario N° 7795385 cumpliendo lo que estipula la Ley 123/91 en su artículo 17, Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen lo cual se podrá observar a fs. 4 y 6 del expediente. Que no realice ninguna acción de comercialización de productos, más bien me fueron enviadas a modo de obsequio para plantar en mi jardín particular, ya que tengo por distracción coleccionar flores, además la cantidad ingresada en ínfima y no es posible su comercialización a terceros, siendo más bien para mi uso personal y no estoy comprendida en los artículos 22 y 24 de la Ley 123/91... Que la mencionada Ley invocada castiga la importación con propósito comercial, siendo que la economía, las importaciones son el transporte legítimo de bienes y servicios del extranjero, los cuales son adquiridos por un país para distribuirlos en el interior de Este. Las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un estado con propósitos comerciales. Por tanto solicito tenerme por presentada en el carácter invocado y contestado el presente sumario en los términos expuestos y previo tramites de rigor desestimar el sumario por la insignificancia del hecho y productos comprometiéndome a cumplir en el futuro con todo lo solicitado si así la ley lo requiera, además la devolución de las mercaderías retenida...”* (Sic).

RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia de fecha 10 de febrero de 2020, el Juzgado de Instrucción, en mérito a las presentaciones realizadas por la señora Adriana Kunent; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 10 de marzo de 2020, según consta en la cedula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 28 de mayo de 2020, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, obra en autos el informe de la actuaría en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la señora Adriana Kunent, en legal y debida forma, habiéndose presentado la misma a realizar su descargo correspondiente.

Que, obra en autos, el correo institucional (zimbra) por el cual la Unidad de Registros informó que la señora Adriana Kunent, según consultas realizadas en el Sistema Informático de Registro Único del SENAVE (SIRUS) no se encuentra registrada ante el SENAVE y según MEU no ha iniciado trámite alguno para tal efecto.

Que, obra en autos la Providencia DSA - DAJ N°103/19, por la cual, el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que en los registros de dicha dependencia no obra sumario administrativo respecto de la señora ADRIANA KUNENT, con C.I. N° 4870371.

Que, por Providencia de fecha 28 de mayo de 2020, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fs. 42 de autos, obra el Memorándum DCV N° 048/2020 de fecha 08 de junio de 2020, del Departamento de Cuarentena Vegetal, en el que ha informado respecto de la importación realizada por la sra. Adriana Kunent, con C.I. N° 4870371, manifestando que según los datos de la Ventanilla Única del Importador (VUI) no se encuentra con antecedentes de importación realizada por la misma.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone:

RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la Autorización Previa de Importación otorgada por la Máxima Autoridad”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el Artículo anterior, se deberá contar con un Certificado Fitosanitario expedido por la Autoridad Competente del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93, *“Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)”*, establece en su **Artículo 3°.-** *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 774/19 de fecha 14 de octubre de 2019, se instruye sumario administrativo a la señora Adriana Kunent, con C.I. N° 4870371, por carecer supuestamente de documentaciones que acrediten el origen e ingreso legal dentro del territorio nacional de productos vegetales, específicamente plantas y semillas consistentes en; 1 (una) caja de Rosa del desierto-planta viva y 1 (una) caja conteniendo semillas de adenium obesum desert rose, en una cantidad aproximada de 10000 (diez mil) unidades de semillas, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 14 y 17 y de la Ley 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, el hecho de referencia fue verificado por funcionarios técnicos del SENAVE en el ejercicio de sus funciones conjuntamente con el apoyo de la Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en la legislación que rige la materia, según consta en el Acta de Fiscalización N° 06186/19 de fecha 06 de setiembre de 2019, redactada en dicho procedimiento.

Que, notificada la apertura del sumario administrativo, a la señora ADRIANA KUNENT, con C.I. N° 4870371, ha presentado el descargo correspondiente bajo patrocinio de abogado, manifestando lo siguiente (fs. 24/25): *“Que la caja retenida sí contaba con Certificado Fitosanitario N° 7795385, cumpliendo lo que estipula la Ley 123/91 en su artículo 17, que no realice ninguna acción de comercialización de productos, más bien me*

RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

fueron enviadas a modo de obsequio, para plantar en mi jardín particular, ya que tengo por distracción coleccionar flores, además que la cantidad ingresada es ínfima y no es posible su comercialización a terceros, siendo más bien solo mi uso personal y no estoy comprendida en los artículos 22 y 24 de la Ley 123/91...”. (Sic)

Que, en cuanto a la comprobación de la existencia de la transgresión de las normativas relacionadas a la importación de plantas y semillas, consistente en 1 (una) caja de Rosa del desierto-planta viva y 1 (una) caja conteniendo semillas de adenium obesum desert rose, por parte de la señora ADRIANA KUNENT con CI N° 4870371, este juzgado sostiene que es obligación de cada importador, contar con las **documentaciones respaldatorias** de importación, las cuales constituyen requisitos fundamentales para determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto y sub producto de origen vegetal a ser ingresado en el territorio nacional; a fin de prevenir, resguardar y preservar la sanidad y calidad vegetal de los productos. Es importante señalar también que, conforme al informe emitido por la Unidad de Registros de la DGT, la señora ADRIANA KUNENT con CI N° 4870371, no se encuentra registrada como importadora de productos y sub productos de origen vegetal ni ha iniciado trámites para tal efecto.

Que, con respecto a las copias de los Certificados Fitosanitarios N°s 7795385 y 78899466, adjuntos al expediente, se puede decir que los mismos no corresponden a la importación de las partidas supra mencionadas, atendiendo que las partidas en cuestión corresponden a la categoría IV, conforme a lo establecido en la NIMF 32, siendo condición indispensable para la importación, la solicitud previa de la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) ante la Autoridad de Aplicación, al respecto es importante mencionar el informe emitido en fecha 08 de junio de 2020 por la Jefa del Departamento de Cuarentena Vegetal, dependiente de la Dirección General Técnica, en el cual manifiesta que no cuentan con antecedentes de importaciones realizadas por la señora Adriana Kunent.

Que, cabe mencionar el informe emitido por el Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, en el que manifiesta de que no obra antecedente de sumarios administrativos respecto de la señora ADRIANA KUNENT, con C.I. N° 4870371.

RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, es importante señalar lo dispuesto en la Resolución SENAVE 327/19, en el momento de aplicar la sanción en este caso en particular, teniendo en cuenta la fecha de intervención realizada en la Dinacopa conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 06186/19 de fecha 06 de setiembre de 2019 que obra a fs. 2 de autos; que dispone cuanto sigue: **ANEXO I. Tabla I: 1. TIPOS DE INFRACCIONES CON LAS CORRESPONDIENTES CATEGORÍAS: B) Productos y Sub Productos de Origen Vegetal: Importación de Productos: Punto 3) 3.2:** De Categorías de Riesgos Fitosanitarios 2, 3, 4 y 5 sin contar con el certificado fitosanitario de origen y/o la AFIDI correspondiente (ambos o uno de ellos, indistintamente); se califica como GRAVE.

Que, de las constancias de autos corresponde sea declarada responsable a la señora Adriana Kunent, con C.I. N° 4870371, de infringir las normativas mencionadas y en consecuencia sea sancionada conforme a las disposiciones del artículo 24, inciso b) de la Ley N° 2.459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 29/2020 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la señora Adriana Kunent, con C.I. N° 4870371, por la infracción a las disposiciones del SENAVE; y sancionar a la misma, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora Adriana Kunent, con C.I. N° 4870371, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 353.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA ADRIANA KUNENT, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora ADRIANA KUNENT, con C.I. N° 4870371, de la falta de documentaciones respaldatorias de plantas y semillas consistente en: 1 (una) caja de Rosa del desierto-planta viva y 1 (una) caja conteniendo semillas de *adenium obesum desert rose*, en una cantidad aproximada de 10000 (diez mil) unidades de semillas, retenidas y en guarda en la DINACOPA conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 06186/19, en contravención a los Artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*” y el Artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora ADRIANA KUNENT, con C.I. N° 4870371, con una multa de 251 (doscientos cincuenta y uno) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4° DISPONER que la Dirección General Técnica a través de la dependencia que corresponda proceda al decomiso de la partida con código de referencia RO134190403TH, consistente en: 1 (una) caja de Rosa del desierto-planta viva y 1 (una) conteniendo semillas de *adenium obesum desert rose*, en una cantidad aproximada de 10000 (diez mil) unidades, con códigos de referencias RO113234378TH y CP050138378TH respectivamente, procedente de Tailandia retenidas en la DINACOPA, conforme al Acta de Fiscalización N° 06186/19 de fecha 06 de setiembre de 2019 y posteriormente realizar el proceso de destrucción de los mismos conforme al Artículo 19 de la Ley 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, debiendo ser realizado dicho procedimiento bajo los criterios técnicos de la Dirección General Técnica, y redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar